



ACUERDO No.

056

25 SEP 2009

Por el cual se modifica el Artículo 5 del Acuerdo No. 093 del 6 de octubre de 2006, Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, en su Artículo 64 establece que el Consejo Superior Universitario, por ser un ente de carácter departamental, debe ser presidido por el Señor Gobernador del Departamento.
2. Que la Ley 489 de 1998, en su Artículo 9, reglamenta la estructura del poder público en Colombia, prescribe, que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en dicha ley. Pese a lo anterior y sin perjuicio de lo que otras disposiciones establezcan, en virtud del Artículo 11 ibídem, no podrá transferirse mediante delegación la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley; las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación; y las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
3. Que La Corte Constitucional, en Sentencia 561 de 1999 ha dicho: "*(...) La participación del Estado en el Consejo Superior de la Universidades estatales es una forma de colaboración armónica y coordinación de actuaciones, necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que tales instituciones de educación están llamadas a cumplir. En conclusión, aspirar a que el estado no tenga ninguna representación en los órganos de dirección de las Universidades estatales, para que estas se manejen como células aisladas, rompería con el concepto de unidad que identifica la*



*organización política colombiana (art. 1 C.P.C.), pues con esta participación se pretende articular la universidad con el estado (...)*"

4. Que el Ministerio de Educación Nacional, en consulta No. 2008EE5863 establece: *Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no se puede delegar en cualquiera de los otros miembros del Consejo Superior la Representación del Gobernador en el Consejo Superior, como tampoco la presidencia del órgano colegiado dando aplicación al principio de interpretación normativa en cuanto a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.*
5. Que el Consejo Superior de la Universidad, mediante acuerdo 093 de Octubre 6 de 2006, estableció el Reglamento Interno para su funcionamiento, disponiendo al **ARTÍCULO 5.- Presidencia:** *"(...) El Consejo será presidido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, dado el carácter departamental de la Universidad de Pamplona.*

*En ausencia del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República.*

*En ausencia de los dos (2) miembros anteriores, los presentes elegirán por mayoría, un presidente Ad-Hoc*

*PARÁGRAFO.- las Reuniones No Presenciales, serán presididas por uno de los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario, presentes en la Sede Principal de la Universidad de Pamplona en la ciudad de Pamplona (...)*"

En merito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Artículo 5 del acuerdo 093 del 6 de Octubre de 2006, quedará, así:

**ARTÍCULO 5.- Presidencia:** El Consejo será presidido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, dado el carácter departamental de la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO.-** Lo establecido en el Artículo anterior, también se aplicará cuando se trate de Reuniones No Presenciales

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO

Presidente

Secretaria